



Libertad y Orden

CIRCULAR No. 010

24210

Para: **USUARIOS Y FUNCIONARIOS MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

De: **DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR**

Asunto: **RESOLUCIÓN 1900 DE 2008 - REGLAMENTO TÉCNICO PARA VAJILLAS**

Fecha: **Bogotá D.C., 31 MAR 2009**

Para su conocimiento y aplicación, de manera atenta se informa que los Ministros de Protección Social y de Comercio, Industria y Turismo suscribieron la Resolución 1900 del 21 de julio de 2008, a través de la cual se expide el Reglamento Técnico para utensilios de vidrio y vitrocerámica en contacto con alimentos, utensilios de cerámica empleados en la cocción en contacto con los alimentos y, vajillería cerámica de uso institucional que se fabriquen o importen para su comercialización en Colombia.

De acuerdo con la citada resolución, a continuación se relacionan las subpartidas arancelarias y la descripción según texto de arancel, a las que se aplica el mencionado Reglamento Técnico:

SUBPARTIDAS ARANCELARIAS	DESCRIPCIÓN SEGÚN TEXTO DE ARANCEL
6911.10.00.00	Artículos para el servicio de mesa o de cocina, de porcelana.
6911.90.00.00	Los demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de porcelana.
6912.00.00.00	Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de cerámica, excepto porcelana.
7013.10.00.00	Artículos de vitrocerámica, para servicio de mesa, cocina, tocador, oficina, para adornos de interiores o usos similares, excepto los de las partidas 70.10 o 70.18.
7013.22.00.00	Recipientes con pie para beber, de cristal al plomo, excepto los de vitrocerámica y los de las partidas 70.10 o 70.18.
7013.28.00.00	Los demás recipientes con pie para beber (por ejemplo: vasos, jarros), de vidrio, excepto los de vitrocerámica y los de las partidas 70.10 o 70.18.
7013.33.00.00	Los demás recipientes para beber (por ejemplo: vasos, jarros), de cristal al plomo, excepto los de vitrocerámica
7013.37.00.00	Los demás recipientes para beber (por ejemplo: vasos, jarros), de vidrio, excepto los de vitrocerámica
7013.41.00.00	Artículos para servicio de mesa (excluidos los recipientes para beber) o cocina, de cristal al plomo, excepto los de vitrocerámica.

3 1 MAR 2009

0010



Libertad y Orden

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo  
República de Colombia  
Grupo Diseño de Operaciones de Comercio Exterior

7013.42.00.00	Artículos para servicio de mesa (excluidos los recipientes para beber) o cocina, de vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a $5 \times 10^{-6}$ por kelvin, entre 0 grados centígrados y 300 grados centígrados, excepto los de vitrocerámica.
7013.49.00.00	Los demás artículos para servicio de mesa (excluidos los recipientes para beber) o cocina, de vidrio, excepto los de vitrocerámica.
7013.91.00.00	Los demás artículos de vidrio, de tocador, oficina, para adorno de interiores o usos similares, de cristal al plomo, excepto los de vitrocerámica y los de las partidas 70.10 o 70.18.
7013.99.00.00	Los demás artículos de vidrio, de tocador, oficina, para adorno de interiores o usos similares, excepto los de vitrocerámica y los de las partidas 70.10 o 70.18.

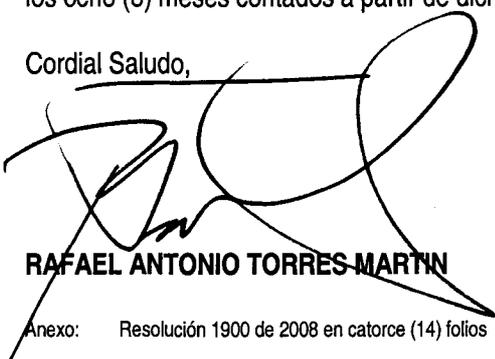
Los artículos 7 y 8 de la Resolución 1900 de 2008 establecen en su orden, el procedimiento a seguir para evaluar la conformidad, así como los certificados para demostrar la conformidad, y de acuerdo a ello los fabricantes nacionales, así como los importadores de los bienes sujetos a reglamento técnico, deberán demostrar su cumplimiento a través del Certificado de Conformidad expedido por un organismo de certificación acreditado en los términos allí establecidos.

Para efectos de comercializar los productos objeto del reglamento técnico en mención, los fabricantes en Colombia como los importadores de tales productos, deberán estar inscritos en el registro obligatorio de la Superintendencia de Industria y Comercio, de acuerdo con lo dispuesto en la Circular Única de la citada entidad.

Para el trámite de las solicitudes de importación a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE, en la Casilla 27 del formulario electrónico “Solicitudes Especiales”, los interesados deben citar la Resolución 1900 del 21 de julio de 2008, la subpartida arancelaria y el ítem del producto sujeto a Reglamento Técnico. Así mismo, en la Casilla 28, se debe seleccionar el Código 10 que corresponde a la Superintendencia de Industria y Comercio, señalando el número de registro ante la SIC, el organismo de certificación acreditado y la vigencia del Certificado de Conformidad.

La Resolución 1900 de 2008 fue publicada en el Diario Oficial 47.058 del 22 de julio de 2008, y entró en vigencia a los ocho (8) meses contados a partir de dicha fecha.

Cordial Saludo,



**RAFAEL ANTONIO TORRES MARTIN**

Anexo: Resolución 1900 de 2008 en catorce (14) folios

Proyectó: Dorys González C.  
Revisó: Martha Luz Nuñez G.  
Aprobó: Gloria Inés Cañas A.